



**ORD.:** 0115  
**ANT.:** OFICIO N° 3708 DE FECHA 26/12/2012 DE CONTRALORIA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA.  
**MAT.:** EVACUA INFORME SOLICITADO.  
**ADJ.:** -ORD. N° 842 DE FECHA 24/10/2012 SEREMI MINVU ARICA Y PARINACOTA.  
-ORD. N° 64/2012 DE DIRECTOR DE OBRAS MUNICIPALES.  
RES. N° 3728/2013 DE DIRECTOR DE OBRAS MUNICIPALES.

**ARICA, 26 FEB. 2013**

**A: SR. CONTRALOR REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA**

**DE: KARLA VILLAGRA RODRIGUEZ  
SEREMI DE VIVIENDA Y URBANISMO  
REGIÓN DE ARICA Y PARINACOTA**

Junto con saludar cordialmente, esta Secretaria Regional Ministerial ha recepcionado oficio N° 3708/12 de Contraloría Regional de Arica y Parinacota por el cual remite informe de investigación especial N° 22/2012 en la Municipalidad de Arica y Secretaria Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo de Arica y Parinacota.

Mediante el oficio señalado precedentemente solicita, su organismo de control, se informe respecto de la falta de observancia a lo dispuesto en los art. 4° y 12° de la Ley General de Urbanismo y Construcciones.

Al efecto y en atención a informe señalado y los antecedentes que existen en esta Secretaria Regional se informa lo siguiente:

1. Por carta S/N de fecha 13/09/2012 el Sr. Plasencia Rojas presenta a esta SEREMI un reclamo contra el Director de Obras Municipales donde expone la situación y solicita lo siguiente:
  - a) Solicita se investigue las conductas descritas mediante investigación sumaria o sumario administrativo: señalando textualmente que *“En virtud de lo anteriormente descrito y disposiciones legales vigentes (Ley General de Urbanismo y Construcciones art.15°,20°,21°,22°,146°, inc.2°, 147° y 148°) en su calidad de superior jerárquico del funcionario aludido, inicie investigación sumaria o sumario administrativo según corresponda*

*en contra de don Francisco Zuleta Gómez, Director de Obras Municipales de la comuna de Arica y de todos aquellos funcionarios que hubiesen participado en los actos referidos, con la finalidad de investigar la existencia de infracciones ejecutadas por dichos funcionarios en el ejercicio de sus funciones, de acuerdo a lo establecido en la Ley 18.834 denominada "Estatuto Administrativo" art.61 letra b), Ley N° 19.880 art.8 y 9 que "Establece los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado" y demás disposiciones legales pertinentes."*

- b) Solicita de acuerdo a lo establecido en el art. 146 inc.2 de la Ley General de Construcción y Urbanismo, se ordene la paralización de la obra que se ejecuta en Lomas de Miramar Pasaje 1 casa 96, propiedad del Sr. Zanzana Medina, sancionando así mismo al infractor por incumplimiento de las normas citadas.
  - c) Solicita declarar la inhabilidad para intervenir en el reclamo a la asesora jurídica de esta SEREMI, por tener vínculo de parentesco con el denunciado, por el hecho de ser cónyuge del primo.
2. Al respecto y tomando conocimiento de los hechos denunciados se ordenó a profesionales de esta Secretaria Regional efectuar una visita a terreno, constatándose que efectivamente se levantó una construcción en el predio motivo de la denuncia, constatando además que según la secuencia de fotos, se habría seguido construyendo, en contravención con lo dispuesto en el art. 146° L.G.U.C. y Art 5.1.19.O.G.U.C. Por lo anteriormente expuesto, por Ord. N°755/2012 de fecha 21-09-2012, de esta Secretaria Regional Ministerial dirigido al Director de Obras Municipales se informa el incumplimiento de la norma prescrita en el art.146° de la Ley General de Urbanismo y Construcciones y se solicita en un plazo máximo de 10 días corridos se nos aporte los antecedentes que permitan pronunciarnos respecto de su actuación en relación a la normativa vigente, (art. 146° L.G.U.C., art. 5.1.19, 5.1.21, 5.1.3 N° 3) de la O.G.U. y C. "bajo apercibimiento de proceder según lo dispuesto en el artículo 15° de la Ley General de Urbanismo y Construcciones."
3. Considerando las peticiones solicitadas por el reclamante ha de aclararse que no contamos con facultades sobre el Director de Obras Municipales para instruir una investigación o sumario administrativo, puesto que es un

funcionario Municipal, (además no corresponde aplicar el estatuto administrativo para funcionarios públicos) del cual nuestra función es supervigilar las disposiciones legales, reglamentarias, administrativas y técnicas sobre construcción y urbanización e interpretar las disposiciones de los instrumentos de planificación territorial. (art 4° L.G.U.C.) velando que ningún funcionario infrinja dichas disposiciones y que para el caso de contravención de éstas corresponde solicitar la instrucción del correspondiente sumario administrativo a la Contraloría Regional según art.15° L.G.U.C el cual prescribe lo siguiente *“Si la División de Desarrollo Urbano del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, o las Secretarías Regionales Ministeriales de Vivienda y Urbanismo, en el desempeño de sus labores o por denuncia fundada de cualquier persona, tuvieren conocimiento de que algún funcionario, en el ejercicio de sus funciones, ha contravenido las disposiciones de esta Ley, de su Ordenanza General o de aquellas contenidas en los instrumentos de planificación territorial vigentes en la comuna, deberán solicitar la instrucción del correspondiente sumario administrativo a la Contraloría General de la República, debiendo informar de ello al Alcalde respectivo, para los efectos legales a que haya lugar y al Consejo Municipal, para su conocimiento.”* Por lo cual el oficio N° 755/2012 se ajusta a nuestras facultades.

Además señalar que las facultades establecidas en el art.146° de la L.G.U.C. son facultades privativas del Director de Obras Municipal.

4. Por carta S/N de fecha 21/09/2012 el denunciante Sr. Plasencia Rojas, tomando conocimiento de la visita a terreno, realiza una nueva presentación informando del avance de la obra y solicitando las mismas peticiones.
5. Por Ord. N° 2463 de fecha 05 de octubre de 2012 el Director de Obras Municipales informa de lo sucedido respecto al reclamo presentado y que se procedió mediante citación N°51605 de fecha 09/09/2012 a cursar parte N° 23 al Segundo Juzgado de Policía Local por infracción al art. 116° de la L.G.U.C., que posteriormente el Sr. Plasencia ingresó documento con Reg. D.O.M. N° 1.338-e con fecha 12.09.2012, indicando que se sigue construyendo y originando daño a la propiedad privada. Por lo que a través de Ord. N°2.361 de fecha 21.09.12 se le cursa citación al Juzgado correspondiente. Además el Director de Obras Municipales informa sobre presentación de antecedentes para regularizar construcciones.

6. Al análisis del Ord. N° 2463 del Director de Obras Municipales se evidencia que el Director no se pronuncia respecto de la facultad que le asiste de paralizar la obra, según lo prescrito por en el art. 146° de la L.G.U. C. y art. 5.1.21 O.G.U.C. por lo que, en cumplimiento a nuestra labor de supervigilar las disposiciones legales, reglamentarias, administrativas y técnicas sobre construcción y urbanización conforme al art. 4° de la referida ley, por Ord. N° 842 de fecha 24/10/2012 dirigido al Director de Obras Municipales se informa el incumplimiento a la norma prescrita en los art. señalados requiriendo informe, dentro del plazo de 5 días hábiles a contar de la notificación del oficio, si se adoptó la medida de paralización y mediante qué acto administrativo.
7. De lo anteriormente expuesto se puede demostrar que se ha cumplido por parte de esta Secretaria Regional Ministerial en observar y notificar al Director el incumplimiento de la normativa legal haciéndonos cargo de nuestra labor de supervigilar las normas respectivas.
8. Posteriormente con fecha 10/12/2012 el fiscalizador de su unidad de control Don Victor Herrera Aranda, solicita copia del Oficio N° 755 de fecha 21/09/2012 junto a la carta del Sr. Plasencia Rojas de fecha 13/09/2012, lo que se cumple a través de Ord. N° 965 de fecha 10/12/2012.
9. Por Oficio N° 3708 de fecha 26/12/2012 Contraloría Regional remite informe de investigación especial N° 22 de 2012, en la Municipalidad de Arica y Secretaria Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo de Arica y Parinacota requiriendo de informe a más tardar el día 28 de febrero de 2013, respecto de la falta de observancia a lo dispuesto en los art. 4° y 12° de la L.G.U.C.
10. En relación a la falta de observancia de los art. 4° y 12° de la L.G.U.C. se informa lo siguiente:  
*Art. 12° L.G.U.C. "La Secretaría Regional correspondiente del Ministerio de la Vivienda y Urbanismo podrá resolver las reclamaciones interpuestas en contra de las resoluciones dictadas por los Directores de Obras. El reclamo deberá ser interpuesto en el plazo de 30 días, contados desde la notificación administrativa del reclamante, aplicándose en este caso el procedimiento previsto en el art.118°."*

Al respecto señalar que el reclamo presentado por el Sr Plasencia no fue interpuesto en contra de una resolución del Municipio, sino más bien por el actuar del Director de Obras. A la fecha la Dirección de Obras no ha emitido una Resolución de Permiso de Construcción, dado que los antecedentes presentados han generado observaciones. Por lo que tampoco corresponde aplicar los plazos definidos en el Art 12° L.G.U.C. para interponer reclamos, ni corresponde aplicarse el procedimiento previsto en el art.118° L.G.U.C., sino que lo que corresponde es solicitar informe al Director y en el caso de infracción solicitar el respectivo sumario administrativo.

11. Por el hecho de notificar su organismo de control el inicio de la presente investigación sumaria se ha paralizado nuestro actuar a efectos de no entorpecer ni pasar a llevar la presente investigación.
  
12. En forma posterior, por Ord. N° 64 de fecha 10-01-2013 el Director de Obras Municipales ha enviado copia de la Res. N° 3728 de fecha 04-01-2013 por la que ordena paralización de obras en la propiedad objeto de investigación, citando en sus vistos N° 14 el Ord. N° 755 y en el visto N° 18 el Ord. N° 842 ambos de esta Secretaria Regional Ministerial. Ambos oficios se enmarcan dentro de nuestras atribuciones, ejerciendo las facultades establecidas en el art. 4° de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, las cuales hemos ejercido y solicitando la información necesaria para la aplicación de la normativa vigente.

Es cuanto puedo informar.

Sin otro particular, saluda a Usted,

  
**KARLA VILLAGRA RODRIGUEZ**  
**SECRETARIA REGIONAL MINISTERIAL**  
**DE VIVIENDA Y URBANISMO**  
**REGION DE ARICA Y PARINACOTA**

**KVR/GPC/gpc**

- Contraloría Regional de Arica y Parinacota.
- Unidad Jurídica.
- Auditoría Interna.
- Oficina de Partes



ORD. N°

0842

**ANT. :** ORD. 2463 DE 5.10.2012 D.O.M. ARICA.  
ORD. N° 0755 DE 21.09.2012 DE SEREMI  
MINVU ARICA Y PARINACOTA.

**MAT. :** INCUMPLIMIENTO NORMA PRESCRITA ART.  
146° y 5.1.21. L.G.U.y C.

ARICA, 24 OCT. 2012

**A :** DIRECTOR DE OBRAS MUNICIPALES DE ARICA

**DE :** SECRETARIA REGIONAL MINISTERIAL DE VIVIENDA Y URBANISMO  
REGION DE ARICA Y PARINACOTA

- 1.- Según nuestro oficio señalado en ANT., se solicitó a usted aportar los antecedentes que permitieran a esta SEREMI pronunciarse respecto de su actuación, como Director de Obras Municipales en relación a lo prescrito en los artículo 146°; 5.1.3.; 5.1.19. y 5.1.21. de la Ley y Ordenanza General, en el contexto de reclamo presentado por el señor Ernesto Plasencia, domiciliado en Lomas de Miramar, Pasaje 2 casa 96 de Arica.
- 2.- Analizado su oficio N° 2463 y antecedentes adjuntos, no hay constancia de que se haya dispuesto la paralización de las obras en los términos prescritos en el artículo 146° y 5.1.21. de la Ley y Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, por lo que solicito a usted informar, dentro del plazo de 5 días hábiles a contar desde la fecha del presente oficio, si adoptó esta medida y mediante qué acto administrativo.

Saluda atentamente a usted,

  
**KARLA VILLAGRA RODRIGUEZ**  
**SECRETARIA REGIONAL MINISTERIAL MINVU**  
**REGION ARICA Y PARINACOTA**

KVR/GPC/LMT

**DISTRIBUCION:**

- Destinatario
- Desarrollo Urbano e Infr.
- Archivo Oficina de Partes



REPUBLICA DE CHILE  
I. MUNICIPALIDAD DE ARICA  
**DIRECCION DE OBRAS MUNICIPALES**

**64**

ORD.: Nº ...../13

ANT.: Su Ord. Nº 842 de fecha 24/10/2012  
Prov. Dom Nº 1549-E del 26/10/2012

MAT.: Adjunta Resolución Nº 3728 de fecha  
04 de Enero de 2013

ARICA, **10 ENE 2013**

DE : DIRECTOR DE OBRAS MUNICIPALES

A : SRTA. KARLA VILLAGRA RODRIGUEZ  
SECRETARIA REGIONAL MINISTERIAL MINVU  
ARICA Y PARINACOTA  
**PRESENTE**

En atención a lo señalado en su Oficio Nº 842 de fecha 24 de Octubre de 2012, y dando cumplimiento a lo señalado en los artículos Nº 1.3.1., Nº 1.3.2. inciso 1 y 2, Nº 5.1.21 inciso 1 y 5 de la O.G.U.C. y Art. Nº 20, Nº 21 y Nº 146 de la L.G.U.C., adjunto a Ud. copia de la Resolución Nº 3728 de fecha 04 de Enero de 2013, en la cual se ordena la paralización de obras de la propiedad ubicada en Pasaje 1 Casa Nº 96 del Loteo Lomas de Miramar de la ciudad de Arica.

Sin otro particular, se despide atentamente a Ud.,

  
**FRANCISCO ZULETA GOMEZ**  
**ARQUITECTO**  
**DIRECTOR DE OBRAS MUNICIPALES**

FZG/cac  
C.c.: - Depto. de Permisos D.O.M.  
- Archivo D.O.M.

**Ministerio de Vivienda y Urbanismo**  
**Secretaría Regional Arica y Parinacota**  
**OFICINA DE PARTES**  
**11 ENE 2013**  
**RECIBIDO**  
REF. : .....  
Hora : .....

ORDENA PARALIZACIÓN DE OBRAS EN CONSTRUCCION DESTINADA A VIVIENDA UBICADA EN PASAJE 1 CASA N° 96, MANZANA C, SITIO 20 DEL LOTE O LOMAS DE MIRAMAR DE LA CIUDAD DE ARICA, ROL DE AVALUO N° 7102-22 DE PROPIEDAD DE PEDRO SANZANA MEDINA.

ARICA, 04 ENE 2013

VISTOS:

1. Carta de denuncia de fecha 24 de Abril de 2012, registrada mediante Providencia D.O.M. N° 610-E de fecha 24 de Abril de 2012, firmada por el Sr. Ernesto Plasencia Rojas, quien solicita visita inspectiva por construcciones sin permiso de edificación y movimiento de tierra en predio vecino ubicado en Pasaje 1 Casa N° 96 del Sector Lomas de Miramar de la ciudad de Arica.
2. Visita inspectiva realizada por el cuerpo de inspectores de esta D.O.M. el día 27 de Abril de 2012, constatando en terreno las construcciones sin permiso de edificación, notificando mediante Citación Bajo Apercibimiento Legal N° 04252 al propietario Sr. Pedro Sanzana Medina.
3. Oficio N° 1195 de fecha 30 de Abril de 2012 de esta Dirección de Obras Municipales, dando respuesta a Carta de denuncia efectuada por el Sr. Ernesto Plasencia Rojas.
4. Carta de Solicitud de fecha 07 de Mayo de 2012, registrada bajo Providencia D.O.M. N° 654-E, la cual el Sr. Pedro Sanzana Medina solicita una prórroga para preparar presentación de Solicitud de Permiso de Edificación.
5. Oficio N° 1587 de fecha 07 de Mayo de 2012 de esta Dirección de Obras Municipales, en la cual se da respuesta la solicitud del Sr. Sanzana dando un plazo máximo para la presentación de los antecedentes hasta el día 31 de Mayo de 2012.
6. Solicitud del Sr. Ernesto Plasencia Rojas de fecha 09 de Mayo de 2012, registrado bajo Providencia D.O.M. N° 672-E de fecha 09 de Mayo de 2012, donde solicita se sancione, paralice y prohíba la construcción.
7. Oficio N° 1321 de fecha 15 de Mayo de 2012 de esta Dirección de Obras Municipales, quien da respuesta a Carta del Sr. Ernesto Plasencia Rojas,
8. Solicitud de Permiso de Edificación para ampliación mayor de 100 m<sup>2</sup> y alteraciones en propiedad ubicada en Pasaje 1 Casa N° 96 del Sector Lomas de Miramar, registrada bajo el ingreso N° 384 de fecha 29/05/2012, patrocinada por el Arquitecto Proyectista Sr. Enzo Espinoza Valdivia.
9. Ord. N° 1465 de fecha 01/06/2012 de esta Dirección de Obras Municipales, en la cual se informa observaciones al proyecto.
10. Ord N° 2050 de fecha 13/08/2012 de esta Dirección de Obras Municipales, en la cual se rechaza la tramitación por incumplimiento a la subsanación de observaciones según lo señala el Art. 1.4.9. de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcción.
11. Carta de fecha 12 de Septiembre de 2012, registrada bajo Providencia D.O.M. N° 1338-E del Sr. Ernesto Plasencia Rojas, en la cual reitera su solicitud respecto a la paralización, sanción y prohibición de las obras en la propiedad ubicada en Pasaje 1 Casa N° 96 del Sector Lomas de Miramar.
12. Citación al Segundo Juzgado de Policía Local Parte N° 23 de fecha 14 de Septiembre de 2012, en la cual se cita al Sr. Pedro Sanzana Medina, propietario de la vivienda ubicada en Pasaje 1 Casa N° 96 de Lomas de Miramar, por infringir el Art. N° 116 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones.

REPÚBLICA DE CHILE  
I. MUNICIPALIDAD DE ARICA  
DIRECCIÓN DE OBRAS MUNICIPALES

13. Oficio N° 2361 de fecha 21 de Septiembre de 2012 de esta Dirección de Obras Municipales, se da respuesta a Carta del Sr. Ernesto Plasencia Rojas, informando de citación cursada al Sr. Pedro Sanzana Medina.
14. Ord. N° 755 de fecha 21 de Septiembre de 2012 de la Secretaría Regional Ministerial de la Vivienda y Urbanismo, en la cual solicita mayores antecedentes acerca de la denuncia presentada por el Sr. Ernesto Plasencia Rojas para un pronunciamiento de esa Cartera Ministerial.
15. Oficio N° 2463 de fecha 05 de Octubre de 2012 de esta Dirección de Obras Municipales, da respuesta Ord. N° 755 de fecha 21 de Septiembre de 2012 a la Secretaría Regional Ministerial de la Vivienda y Urbanismo, acerca de las construcciones realizadas en propiedad del Sr. Pedro Sanzana Medina y denuncia efectuada por el Sr. Ernesto Plasencia Rojas.
16. Nueva Solicitud de Permiso de Edificación por ampliación mayor a 100 m<sup>2</sup> y alteraciones en propiedad ubicada en Pasaje 1 Casa N° 96 del Sector Lomas de Miramar, ingresada en esta Dirección de Obras Municipales bajo el N° 691 de fecha 10 de Octubre de 2012.
17. Oficio D.O.M. N° 2516 de fecha 11 de Octubre de 2012 dirigido al Sr. Víctor Herrera de la Contraloría Regional Arica y Parícuta, en la cual se adjunta documentación solicitada, en visita realizada a esta D.O.M. de la propiedad ubicada en Pasaje 1 Casa N° 96 del Sector Lomas de Miramar.
18. Ord. N° 842 de fecha 24 de Octubre de 2012, registrada bajo Providencia D.O.M. N° 1549 de fecha 26 de Octubre de 2012, de la Secretaría Regional Ministerial de la Vivienda y Urbanismo.
19. Memorandum Interno N° 08 de fecha 06 de Noviembre de 2012 del Depto. de Inspecciones en la cual informa acerca del proceso de denuncia y tramitación de la construcción de la propiedad ubicada en Pasaje 1 Casa N° 96 del Sector Lomas de Miramar.
20. Oficio N° 2679 de fecha 08 de Noviembre de 2012 de esta Dirección de Obras Municipales, en la cual se formulan observaciones a la Solicitud de Permiso de Edificación presentada el día 10 de Octubre de 2012.
21. Las facultades que me confiere según lo señala los Artículos N° 1.3.1., N° 1.3.2, inciso 1 y 2, N° 5.1.2] inciso 1 y 5 de la O.G.U.C., Artículos N° 20, 21 y 146 de la Ley General de Urbanismo y Construcción.

RESUELVO:

ORDÉNASE la paralización inmediata de las construcciones destinadas a vivienda ubicada en Pasaje 01 Casa N° 96, Manzana C, Sitio 20 del Sector Lomas de Miramar, Rol de Avalúo N° 7102-22 de la ciudad de Arica, de propiedad de Pedro Sanzana Medina.

El incumplimiento de esta Resolución, hace acreedor al Sr. Pedro Sanzana Medina, Cédula de Identidad N° 12.209.913-K, del procedimiento indicado en los Artículos señalados en el punto N° 21 de los vistos del presente documento.



FIG/YVP/RV/cac

REPÚBLICA DE CHILE  
1. MUNICIPALIDAD DE ARICA  
DIRECCIÓN DE OBRAS MUNICIPALES

NOTIFICACION

siendo las 12:10 del día 04 de mayo de 2008 se notifica al Sr.  
(a) Pedro Subzaba Molina de la presente Resolución.

Firmas:

[Firma]  
NOTIFICADO:

[Firma]  
MUNICIPALIDAD DE ARICA  
INSPECCIÓN INSPECTOR  
D. CHRISTOPHER VALENZUELA R.  
Inspector Municipal  
P.O.M.